

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

OBRAS PÚBLICAS

Lineas eléctricas — Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de D. José Muñoz Rodríguez, como Ingeniero Director de la Sociedad Anónima "Ercoa" (Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias), solicitando autorización para ampliar diversas líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión y su distribución en baja para servicio de varios pueblos de los concejos de Cangas de Onís, Ribadesella, Llanes, Caravia, Colunga, y

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los Ayuntamientos citados, solo se han presentado escritos de varios propietarios de fincas de los concejos de Ribadesella y Caravia, en que hacen constar su derecho a percibir indemnización por la servidumbre de paso de las líneas eléctricas sobre sus fincas:

Resultando que el Ingeniero Delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto sobre el terreno, informa proponiendo las condiciones en que a su juicio, puede otorgarse la concesión:

Resultando que la Comisión Gestora provincial, manifiesta en su informe que los cruces de las líneas solicitadas con caminos vecinales deben cumplir los preceptos del Reglamento de 27 de marzo de 1919:

Resultando que la Jefatura de Industria, previo detallado examen del proyecto y tarifas, estima aquél aprobable con ciertas prescripciones que con las que, en general, preceptúa el Reglamento antes citado, y en cuanto a las tarifas son las mismas ya aprobadas, por lo cual pueden ser autorizadas:

Resultando que la Abogacía del Estado expone en su dictamen que la tramitación del expediente se ajusta a los preceptos legales, y que en cuanto a las reclamaciones formuladas, no pueden estimarse como tales, puesto que se trata de un derecho que nadie niega a los reclamantes:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites

y plazos que aquellas disposiciones legales determinan:

Considerando que las reclamaciones presentadas carecen de verdadera finalidad, puesto que, limitadas a recabar indemnización por servidumbre, era innecesaria tal petición, ya que ese derecho nadie lo ha negado y se halla de antemano reconocido por la Ley:

Considerando que tanto las entidades técnicas como la de Derecho, son conformes en que se autorice la instalación solicitada,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima "Ercoa" (Electras reunidas del Centro y Oriente de Asturias), para instalar las siguientes líneas de transporte de energía eléctrica en los términos municipales de Ribadesella, Colunga, Villaviciosa, Caravia, Llanes y Cangas de Onís.

Línea trifásica a 5.000 voltios desde Camango (concejo de Ribadesella) hasta Nueva (concejo de Llanes), cruzando la carretera de Nueva a Villanueva en su kilómetro 1, hectómetro 1; el ferrocarril Económico de Asturias; el camino vecinal de Piñeres a Villar; varios caminos sin importancia y el río de las Cabras, terminando en el poste 246 desde donde la línea entra en un transformador de 25 kilovatios para suministrar alumbrado y fuerza motriz a los vecinos de Nueva.

Línea a 5.000 voltios desde Caravia Alta (concejo de Caravia) a Berbes y Torre (concejo de Ribadesella), cruzando la carretera de Ribadesella a Canero en su kilómetro 11, hectómetro 9 y kilómetro 9, hectómetro 5. En las inmediaciones de Berbes se instalará un transformador de intemperie de 3 kilovatios, para el suministro de alumbrado al pueblo de Berbes, y en las inmediaciones de Torre se instalará otro transformador análogo para el servicio de este último pueblo.

Línea desde el transformador instalado en las inmediaciones de Gobiendes, donde de 16.500 voltios se transforma a 5.000, a cuya tensión parten dos líneas: una en dirección a Gobiendes y Loroño, y la otra en dirección a la Isla. La primera suministra energía a dos transformadores colocados uno en Gobiendes y el otro en Loroño. La segunda cruza la carretera de Ribadesella a Canero en

su kilómetro 19, hectómetro 4, y después de un recorrido de 800 metros llega a un transformador destinado al suministro de alumbrado y fuerza al pueblo de La Isla.

Línea desde la general, cerca de Colunga, para suministro de alumbrado y fuerza motriz, previo el seccionamiento correspondiente, a los pueblos de Ceceña, Carrandi, El Cuarto y El Patudo, con puestos de transformación en las inmediaciones del verdadero del Coto Minero de Carrandi, La Canal y El Patudo. La ampliación de las líneas se proyecta a 16.500 voltios.

Línea a 5.000 voltios desde el transformador de Selorio hasta Valdredo (concejo de Colunga), pasando por Bárrena, donde se proyecta un transformador, continuando la general hasta el poste 65 de donde sale una derivación para alumbrado de Priesca de Abajo, con su transformador; sigue la general hasta el poste 86 de donde parte una derivación al pueblo de Priesca de Arriba, instalándose el correspondiente transformador. En el lugar denominado La Llera, se instalará un transformador para servicio de los vecinos de aquellas inmediaciones, continuando la principal hasta Pernús donde igualmente se encuentra una caseta de transformación, y continúa la línea principal hasta terminar en Valdredo, donde se instalará un transformador idéntico a los anteriores.

Línea a 16.500 voltios desde las cercanías de Villaviciosa (kilómetro 38, hectómetro 9 de la carretera de Ribadesella a Canero), hasta Venta de las Ranas (Villaviciosa), hasta la caseta de seccionamiento y transformación situada en Venta de las Ranas, donde se transforma a 5.000 y 220/125 voltios para alumbrado y fuerza motriz de los vecinos e industrias próximas.

Línea a 5.000 voltios desde el transformador situado en Venta de las Ranas hasta el pueblo de Gastiello de la Marina, donde se instala un transformador. Desde esta caseta, la línea continúa con dirección a Quintes hasta el poste 104 de donde parten dos derivaciones, una que se dirige a Quintes y otra al barrio de Quintuelles, situándose en cada uno de estos barrios las correspondientes casetas de transformación.

Línea a 5.000 voltios desde la caseta de transformación de Venta de las Ranas hasta los lugares de La Tejera (Silva) y Careñes, con transformadores en ambos puntos, conti-

nuando la línea hasta Villaverde, donde se instala otro transformador.

Línea a 5.000 voltios desde la repetida caseta de Venta de las Ranas hasta el lugar de Arroes, donde va una caseta de transformación y desde esta caseta parte una derivación a la barriada alta de Arroes, donde se instala otro transformador. Continúa la línea principal en dirección a Peón y Candanal, situando transformadores en los barrios de Peón de Arriba, Peón de Abajo y Candanal.

Línea a 5.000 voltios derivada de la general a 16.500 cerca de San Pedro Ambás hasta este pueblo, donde se sitúa un transformador y desde esta caseta parte una derivación a Valdedios, dejando en su recorrido una derivación al barrio de Puelles, mediante su correspondiente transformador. En las inmediaciones del Seminario de Valdedios se instala otra caseta de transformación para dar servicio a dicho Seminario y barrios próximos.

La línea trifásica a 16.500 voltios desde la general de transporte a San Pedro Ambás (concejo de Villaviciosa) cruzando la carretera de Secada a Tazonos en su kilómetro 14, hectómetro 8.

2.ª Se declaran las obras de instalación de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre terrenos, tanto de dominio público como de propiedad particular.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por D. José Muñoz, con fecha 31 de mayo de 1935, en cuanto no modifican las siguientes condiciones.

4.ª En los cruces con carreteras los apoyos se cimentarán sobre bases de hormigón, los soportes de los conductores serán pasantes y provistos de tuercas; en las cabezas de los postes se colocarán zunchos metálicos para evitar el astillamiento de los postes, de no emplear los tipos que se proyectan. La altura mínima de los conductores sobre la parte más alta del firme será de seis metros y la doble suspensión de los cables se establecerá en la forma que se indica en el proyecto.

5.ª En los cruces con caminos y sendas, de no colocar postes a ambos lados de los mismos, se establecerán con los vanos que se proyectan, adoptando las mismas disposiciones, tanto en suspensión como en cimentación, que se describen en la condición anterior.

6.ª Los cruces sobre edificios y

cercados estarán apoyados sobre postes metálicos o de hormigón armado, empotrados en macizos de hormigón a una profundidad no inferior a 1/5 de su altura, que será tal que los conductores queden cuatro metros más altos que los puntos más elevados asequibles.

7.^a Las líneas establecidas a lo largo de las carreteras tendrán sus postes cimentados en zancas de hormigón tipo Sanca. Los conductores tendrán una sección mínima de 25 milímetros cuadrados. Las distancias entre apoyos no excederán de 25 metros, distancias que se reducirán en las curvas para que el polígono que forme la traza no tenga ángulos mayores de 60 grados sexagesimales. En las proximidades de edificaciones lindantes con las carreteras, si los cables no tienen una sección mayor de 50 milímetros, es obligatorio el empleo de la doble suspensión en la forma que se proyecta para los cruces de carreteras.

8.^a Los transformadores de pequeña potencia montados sobre postes, tendrán su base a cinco metros, como mínimo, sobre el suelo; estarán sólidamente instalados y se prohíbe en absoluto colgarlos de alambres. Las envolventes metálicas tendrán puesta a tierra.

9.^a En las líneas de alta, los postes correspondientes a cambio de dirección de más de 20° sexagesimales, irán cimentados sobre zanjas de hormigón tipo Sanca.

10. Las obras de instalación de las líneas objeto de esta concesión, comenzarán en el plazo de un mes de la fecha en que le sea otorgada la misma y terminarán en el de un año.

11. La fianza constituida con carácter provisional pasará a definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

12. La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, a la que el concesionario deberá comunicar la fecha en que se termine la instalación de las líneas a fin de que sean reconocidas las obras y comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas. Se levantará el acta correspondiente que se someterá a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, a los efectos de la autorización, si procede, para el funcionamiento legal de las líneas.

Todos los gastos que se originen, tanto en el reconocimiento final como en los parciales que sean precisos serán abonados por la Sociedad concesionaria con arreglo a la vigente Instrucción de indemnizaciones.

13. Las tarifas para explotación de las líneas eléctricas objeto de esta concesión, serán las mismas que tiene aprobadas y en vigor la Sociedad concesionaria para las restantes líneas.

14. Antes de la puesta en servicio de la instalación deberá la entidad concesionaria comunicar a la Jefatura de Industria sus propósitos a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1924.

15. El concesionario cumplirá las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, la ley de protección a la Industria nacional y su Reglamento, así como todo lo legislado en relación con los accidentes del trabajo, contratos del mismo y retiro obrero.

16. Se entiende otorgada esta

concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes que la afecten o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

17. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previo el expediente que preceptúa la vigente ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado la entidad concesionaria las condiciones preinsertas y presentada la póliza reglamentaria de 150 pesetas para reintegro de la concesión, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 21 de noviembre de 1935. El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

ANUNCIO

Autorizada ésta Jefatura para la venta en pública subasta de un automóvil marca Ford, matriculado en esta provincia de Oviedo, con el número 3.015, se admiten proposiciones, debiendo presentarse estas en esta Jefatura de Obras públicas, Sección de maquinaria, bajo sobre cerrado, dentro de los 5 días siguientes a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siendo el tipo de subasta de 400 pesetas.

Oviedo, 28 de noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe.

Delegación de los servicios hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.—Concesiones Riegos.

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. Manuel Cuervo Garcia, solicita autorización para derivar 100 litros de agua por segundo del río Narcea, en términos del pueblo de Bárcena, del Ayuntamiento de de Salas, (Oviedo), con destino a riego de terrenos.

Mediante una presa de piedra suelta y estacada se derivarán las aguas por la margen izquierda conduciéndolas por un canal de sección rectangular que en gran parte de su longitud irá adosado a la carretera de la Florida a Cornellana, trozo 3.º. Termina el mencionado canal en la tajea de dicha carretera, sita en las inmediaciones del kilómetro 24 de la misma, bifurcándose aquí en dos ramales: uno de ellos seguirá junto a la repetida carretera y después, una vez cruzado el canal de un molino, continuará por la margen derecha de dicho canal hasta cerca del expresado molino para dirigirse luego a desaguar en el río Narcea unos 5 metros agua arriba del puente llamado de Bárcena, de la carretera de la Florida a Cornellana; el otro, después de pasar por debajo de esta carretera aprovechando la tajea citada, se dirigirá hacia la parte Norte del pueblo de Bárcena. El canal de derivación propiamente dicho, de 857 metros de longitud, así como el atajadizo o presa, se encuentran construidos desde hace tiempo. El ramal destinado al

riego de la vega alta de Bárcena, medirá 230 metros, mientras que el ramal destinado al riego de la vega baja medirá 320 metros.

No se solicita imposición de servidumbres sobre predios particulares, pues según manifiesta el peticionario cuenta con la autorización de todos sus propietarios, no estableciéndose tarifas por tratarse de un aprovechamiento en el que participarán gratuitamente los de los predios beneficiados con el riego.

Lo que se pone en conocimiento del público por un plazo de 30 días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se crean perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Salas o en la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que sean examinados por quienes lo deséen.

Oviedo, 28 de noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto Gonzalez de Agustina.

Comité provincial Regulador del Mercado triguero

Este Comité provincial, en sesión celebrada el día 19 del pasado mes de noviembre, acordó rebajar en cinco pesetas los 100 kilogramos de harina, y en cinco céntimos el kilogramo de pan en las clases sometidas a tasa.

Por lo tanto, a partir del día 10 del corriente mes de diciembre, los precios de harina y pan para la provincia, serán:

Harina, para la plaza de Avilés, 64 pesetas los 100 kilogramos y para la plaza de Vilde (Ribadedeva), 57 pesetas los 100 kilogramos.

Pan: el llamado "pan de familia" o "panchón", sesenta céntimos kilogramo.

Para el pan bregado denominado "pan de semi-lujo", la pieza de miligramos, setenta céntimos; de dos miligramos, una peseta cuarenta céntimos, y de tres mil gramos, dos pesetas cinco céntimos. Precios todos en panadería y puesto regulador de venta.

Se recuerda la obligación de colocar en todas las expendedurias de pan carteles sellados por la Alcaldía correspondiente, en los que se hará constar los precios de tasa.

Los señores Alcaldes pondrán en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador, las infracciones que se cometan.

Oviedo, 1.º de diciembre de 1935. El Ingeniero Presidente, Ignacio Chacón.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE SARIEGO

En Junta celebrada hoy por este Organismo, a los efectos del artículo

22 de la ley Electoral, se hicieron las designaciones siguientes:

Para Colegio electoral de la Sección primera, Distrito único, que comprende las parroquias de Santiago y San Román, el local de Escuela de niños de Santiago de Sariego, sito en el barrio de Moral.

Para Colegio electoral de la Sección segunda, que comprende la parroquia de Narzana, el local de Escuela de niños de Narzana, sito en el barrio de Barbecho.

Para depositar los pliegos electorales de las elecciones que ocurran hasta nueva designación, la Cartería única de este concejo, sita en el barrio de Santianes.

Lo cual se hace público por el presente medio a los efectos prevenidos en disposiciones legales vigentes.

Sariego, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente, Joaquín Cueva.

Junta Administrativa de Lamuño y Salamir (Cudillero).

SUBASTA

En uso de las facultades que le competen, esta Junta de mi presidencia, acordó sacar a subasta un lote de 349 pinos, con 117 metros cúbicos, tasado en 2.925 pesetas, más 154,12 pesetas de indemnización.

Dicho lote se halla sito en el monte Valsera, de la pertenencia de estos pueblos, y la subasta tendrá lugar el día 25 de diciembre próximo, a las once de la mañana, en el local Escuela de Lamuño, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 249, correspondiente al 23 de octubre último.

Todos los gastos de la subasta son de cuenta del rematante.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Lamuño, 28 de noviembre de 1935. El Presidente, Hermenegildo Garcia.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE SALAS

Don Alfredo Fernandez y Gonzalez, Juez municipal de Salas.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Severino Fernandez Alvarez, vecino de Villarraba, en este concejo, de la cantidad de novecientos cuarenta pesetas, que le adeuda D.ª Prudencia Vega Perez, vecina de Loris, en este término, la cual fué condenada al pago por sentencia firme, se trabó embargo en las siguientes fincas, de la demandada, cuya segunda subasta acordé a instancia del actor:

1.ª Una finca llamada El Corro, a prado, de cabida como de cincuenta áreas, que linda al Este, Andrés Diaz, José Cuervo y Jesús Ruiz; Sur, Condesa de Casares y Francisco Fernandez; Oeste, Juan Alvarez y Norte, este último y camino. Tasada por el perito único D. Constantino Diaz, en mil quinientas pesetas.

2.^a Otra llamada El Bravón, a tierra, de cabida de catorce áreas aproximadamente, y linda al Este, Juan Llana; Sur, Emilio Llana; Oeste, herederos de Teresa Fernandez y Norte, la demandada. Tasada por dicho perito, en quinientas pesetas.

Radican en el pueblo de Loris.

Que para la nueva subasta de estas fincas, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, y sin suplir previamente la falta observada de títulos de propiedad de tales fincas, he señalado en la sala Audiencia de este Juzgado el día siete de diciembre próximo, a las once.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja indicada, y que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán de consignar en Secretaría el diez por ciento cuando menos del dicho valor o tipo de esta segunda subasta.

Dado en la villa de Salas, a doce de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Alfredo Fernandez.—P. S. M., Rogelio de Riego.

Don Alfredo Fernandez y Gonzalez, Juez municipal de Salas.

Hago saber: Que para hacer pago a don Casimiro Llana Sanchez, vecino de Figares en este concejo, de la cantidad de quinientas cincuenta pesetas que le adeuda doña Prudencia Vega Perez, vecina de Loris, en este término, que fué condenada a que realice con las costas por sentencia firme se embarguen a estas las fincas siguientes, cuya venta en segunda subasta acordé a instancia del actor:

1.^a El prado de Debajo de Ca. a, de cabida como de cinco áreas, que linda al Este, camino; Sur, Nicolás Fernandez; Oeste, carretera y Norte más de la demandada. Tasada por el perito único don Constantino Diaz, en cien pesetas.

2.^a Un edificio compuesto de planta baja destinada a cuadra y alta o pajar y ocupando una superficie como de veinticinco metros cuadrados, sin número de población y lindante al frente y derecha entrando antojanas del mismo; demás lados, mas de la demandada. Está en clavada dentro del huerto llamado El Payeyro, comprendido dentro de los linderos expresados. Tasado por dicho perito en trescientas pesetas.

3.^a Otro edificio destinado a Corrada, de una parte con su solar correspondiente, ocupando una superficie como de cuarenta metros cuadrados y sin número de población; linda a la espalda, más de la demandada, demás lados, antojanas de la misma. Tasada por el perito dicho en doscientas pesetas.

4.^a El Carbayedo, llamado de Reyorlayo, de cabida como de dieciseis áreas y linda al Este, Leandro Rodriguez y Jesús Ruiz Ruiz; Sur, Josefa Diaz y demás lados José Cuervo. Tasado por el perito en ciento veinticinco pesetas. Radican en el pueblo de Loris, parroquia de Villazón, y no tienen carga conocida.

Que para la nueva subasta de estas fincas con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y sin suplir precisamente la falta de títulos de propiedad; he señalado en la

Sala de Audiencia de este Juzgado el día siete de diciembre próximo, a las doce;

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja indicada y que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán de consignar en Secretaría el diez por ciento cuando menos del valor dicho o tipo de la subasta segunda.

Dado en la villa de Salas, a doce de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Alfredo Fernandez.—P. S. M., Rogelio de Riego.

DE MIERES

Cédula de notificación

En los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En Mieres, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, D. Luis Perez del Rio y Valdeparés, Juez de primera instancia del partido, he visto los presentes autos incidentales, promovidos por el Procurador D. Luis Alvarez Diaz Sampil, en nombre de D.^a Remedios Sariago San Juan y en solicitud de que se declare pobre en sentido legal, para litigar en juicio de divorcio con su marido D. Sabino Vazquez Rodriguez, y dirigida contra su marido y el Sr. Abogado del Estado, y

Fallo:

Que debo de autorizar y autorizo a D.^a Remedios Sariago San Juan, para que disfrute los beneficios de pobreza en el juicio de divorcio que se propone promover contra su marido D. Sabino Vazquez Rodriguez.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Perez del Rio.—Rubricado.

Los precedentes particulares de sentencia concuerdan con sus originales a que me remito y para que conste cumplir lo mandado y que sirva de notificación al Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales, firmo el presente en Mieres, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Augusto Arquero.

DE LLANES

D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita juicio con arreglo al procedimiento que señala la ley Hipotecaria en su artículo ciento treinta y uno, a instancia de D. Jacinto Posada Torres, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Lebeña, representado por el Procurador D. Joaquin Fernandez Vega, contra D.^a Cecilia Pérez Noriega, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de La Hermida, para hacer efectivo un crédito de doce mil pesetas, intereses y gastos, para garantizar el que fué constituida primera hipoteca sobre las fincas que se describen así:

1.^a En el barrio de Robledo, casa

de vivir y cuadra, unidas se compone la casa de piso bajo, sala y desván, y la cuadra de suelo y pajar, miden en conjunto aproximadamente ciento cuarenta metros cuadrados, y linda por la izquierda, entrando de Victoriano Garcia; derecha, de Cecilia Pérez; frente y fondo, tránsitos públicos. Fué tasada en siete mil pesetas.

2.^a En el barrio o sitio de Carriazo, casa de vivir señalada con el número cincuenta y seis, compuesta de planta baja, sala con habitaciones y desván, mide setenta metros cuadrados aproximadamente, y linda por su derecha, entrando con los herederos de Andrés Garcia; izquierda, frente y fondo, vía pública. Fué tasada en cinco mil pesetas.

3.^a En el barrio y sitio de La Hoyacas, un estable compuesto de suelo y pajar, que mide cuarenta metros cuadrados, linda por la izquierda, entrando, con Sabina Garcia; derecha, con Luis Rabago; frente, camino, y fondo Clotilde Tambera. tasada en quinientas pesetas.

4.^a En el sitio de Tras Cotero, una tierra que mide sesenta y cuatro áreas, y linda al Norte, de Victoriana y Liboria Garcia; Este y Sur, de herederos de Luis Serdio, y Oeste, de Delfin Sánchez. Fué tasada en tres mil pesetas.

5.^a En el sitio de La Canal, un prado de veinticuatro áreas, que linda al Norte, arroyo y herederos de Manuel Rubin; Este, herederos de Ulpiano Colosía y Victoriano Dojal; Sur, Nieves González y Victoriano Dosal, y Oeste, Sabina Garcia. Fué tasada en cuatrocientas pesetas.

6.^a En el sitio de Los Riberos, un prado de once áreas, que linda al Norte, de Delfin Sánchez; Sur y Este, de herederos de Rita López, y Oeste, de José Noriega. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

7.^a En el sitio Llano de la Espina, prado de treinta áreas, que linda al Norte y Oeste, de herederos de Luis Serdio; Sur, de Maximiliano Cuevas, y Este, de herederos de Santos Rey. Fué tasada en doscientas cincuenta pesetas.

8.^a En el sitio de La Tejera, un prado de veintin áreas, que linda al Norte, de Jenaro Colosía; Sur, terreno común; Este, de herederos de Victoriana Garcia, y Oeste, de Ciriaca Pérez. Tasada en doscientas pesetas.

9.^a En la eria de Los Cortines, y sitio Pumar de Panes, prado de diez áreas, que linda al Norte, vía pública; Sur, arroyo; Este, de herederos de Susana Colosía, y Oeste, de Manuel Garcia. Fué tasada en doscientas pesetas.

10. En el sitio del Vallejo, prado de siete áreas; linda al Norte, de segundo Colosía; Sur, de Luis Rabago; Este, de Delfin Sánchez, y Oeste, de herederos de Manuel Cuevas. Fué tasada en cien pesetas.

11. En el sitio Vallejo de la Raza, prado de trece áreas; linda al Norte, arroyo; Sur, de Pelayo Diaz; Este, de Ciriaca Pérez, y Oeste, de José Noriega. Tasada en doscientas pesetas.

12. En el sitio el Vallejo, un prado que mide nueve áreas; y linda al Norte, terreno común; Sur, de Marcelino Hoyos; Este, de Delfin Sánchez, y Oeste, de herederos de Manuel Cuevas. Tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Las fincas anteriormente descritas, radican en el pueblo de Merodio, término municipal de Peñamellera Baja.

Para el pago de la expresada hipoteca y demás costas y gastos, se sacan a remate los inmuebles anteriormente descritos, y se señala para la subasta el día veintisiete de diciembre próximo a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se hace presente que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de este partido, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y que es el que figura como tasación en los inmuebles expresados, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Y para que se haga público, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco del Prado.—El Secretario P. H., Alfredo Martin.

DE AVILÉS

D. José Rodriguez de la Flor y Solis, Secretario del Juzgado municipal de Avilés.

Doy fé, que en los autos de juicio verbal civil de que haré expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así.

Sentencia:

En la villa de Avilés a treinta de abril de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Antonio Muñiz Alvarez, Juez municipal Letrado de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Emilio Valdés Gutierrez, en nombre de D. Manuel Llanes Busto, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta villa, contra D. Angel Suarez Fernandez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Luanco-Gozón, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Angel Suarez Fernandez, a que firme que sea esta sentencia pague a D. Manuel Llanes Busto la cantidad de seiscientos sesenta y cuatro pesetas con noventa céntimos, reclamadas como principal de la demanda, intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas de este juicio.

Y se ratifica el embargo preventivo practicado en estas diligencias con fecha nueve del mes en curso.

Así por esta mi sentencia, que de no interesarse su notificación personal al demandado, se le hará en Estrados, insertándose la parte

necesaria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—A. Muñiz Alvarez.—Rubricado. Cuya sentencia fué publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Angel Suarez Fernandez, expido la presente en Avilés a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Rodríguez de la Flor Solis.—Visto bueno, José Rodríguez.

DE PRAVIA

D. Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de ayer, por la que se tuvo por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de D. Ludivico Nido Riesgo, vecino que fué de la Rondiella, parroquia de San Martín de Luña, concejo de Cudillero, promovido por el Procurador D. Jovino Fernandez, en nombre de D. Juan Iglesias Nido, de la misma vecindad; se cita a los interesados D.^a Rosa Nido Castro, casada con D. Ramón Vazquez y D.^a Cándida Nido Castro, que lo está con D. Daniel Margallo, mayores de edad, sin profesión especial, y ausentes en ignorado paradero, para el expresado juicio de testamentaria, previniéndoles que de no comparecer en él les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos acordados, se libra el presente en Pravia a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Ramón Díaz Fanjul.—El Secretario, Basilio Serra.

DE PAJARES

D. Miguel Blanco Menendez, Secretario del Juzgado municipal de Pajares.

Certifico, que en el juicio que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En el Juzgado municipal de Pajares a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. Juez municipal D. José Antonio Loibas Baiza, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Manuel Fernandez Rodriguez, soltero, médico, mayor de edad y vecino de Pola de Lena y accidentalmente en Oviedo, y de la otra, como demandado D. Bernardino Fernandez Diaz, casado, propietario, mayor de edad y vecino de la Romia, en este término, como apoderado administrador de D. Manuel Pérez Alvarez, soltero y residente en la República Argentina; a D.^a Bernarda Pérez Alvarez, acompañada de su esposo D. Luis de la Fuente, dedicada a sus labores, mayor de edad y vecina de Madrid calle de Leganitos, número 48 y a D.^a María Pérez Alvarez, también asistida de su esposo don Luis Gonzalez de Lena, dedicada a sus labores, mayor de edad y vecina de esta villa, como hijos y

herederos de D.^a Bernardina Alvarez, vecina que fué de esta dicha villa, sobre pago de trescientas pesetas que importan las visitas que ha hecho a la difunta D.^a Bernarda.

Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a los demandados D. Bernardino Fernandez Diaz, en la representación que obsenta, a D. Bernarda y a D.^a María Pérez Alvarez, como herederos de su difunta madre de D.^a Bernarda Alvarez, a que paguen al demandante D. Manuel Fernandez Rodriguez, la cantidad de trescientas pesetas que las reclama con las costas de este juicio.

Notifíquese la presente sentencia a los demandados rebeldes en forma de edictos por inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a no ser que se apte por el actor por la personal dentro del término del tercero día. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Lombas.—Rubricado.

Concuerda con su original en la parte testimoniada y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente visado por el Sr. Juez y sellado por este Juzgado a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Miguel Blanco.—Visto bueno.—El Juez municipal, José Antonio Lombas.

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

En autos incidentales promovidos por don Darío Soad Taboada, contra doña Concepción Pérez Pabón y el Estado, sobre declaración de pobreza, por resolución de hoy se admitió a trámite la demanda y se acordó conferir traslado con emplazamiento a la demandada doña Concepción Pérez Pabón, ausente en paradero ignorado, para que en término de nueve días, comparezca en expresado incidente y conteste la demanda, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Oviedo, 30 de noviembre de 1935.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

DE GIJON

D. Luis Pérez y Pérez M. Alvargonzalez, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por estafa contra Jesús Caño Aguado, vendedor ambulante de Lotería Nacional (ciego), sin domicilio conocido, y en la actualidad en ignorado paradero, por la que se acordó expedir el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día dieciséis de diciembre próximo, y hora de las diez y cuarenta de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, núm. 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el per-

juicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Pérez.—P. S. M., Antonio Pizarro.

DE TINEO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha dictada en demanda incidental de pobreza, promovida por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en representación de don Primitivo Menendez Alvarez, vecino de Villamarmou, para litigar con don Laureano Menendez de dicho Villarmou y otros en los juicios de abintestato de sus finados padres don Francisco Menendez y doña Rita Alvarez, se emplaza al demandado don Alvaro Menendez Linde, ausente e ignorado paradero para que dentro del término de nueve días comparezca y conteste dicha demanda de pobreza, con la prevención de que no verificándolo se sustanciará solo con la representación del Abogado del Estado.

Tineo, veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial interino, Manuel Alvarez.

DE MIERES

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en autos de juicio de divorcio seguidos ante este Juzgado por el Procurador don Sergio Alvarez, en representación de Oficio y en concepto de pobre de doña Nieves Iglesias Iglesias, contra don Anastasio Carro Losada, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, se cita, llama y emplaza bajo los apercibimientos legales al citado don Anastasio Carro para que en término de veinte días comparezca en los autos y conteste la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado en ignorado paradero don Anastasio Carro Losada mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Mieres, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Augusto Arquer.

DE INFUESTO

Cédula de citación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor don Abilio Rodríguez Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia dictada con esta fecha en la demanda sobre divorcio, instada en este Juzgado por el Procurador don José Fernandez Fabián, en nombre de don Modesto Fresno Santos, mayor de edad, labrador y vecino de la Marea, en este concejo, contra su esposa doña Florentina Esnal Santos, mayor de edad, y vecina también de la Marea, hoy de ignorado paradero; se cita y emplaza por medio de la presente a la referida demandada la doña Florentina Esnal Santos, por

término de veinte días para que conteste y formule en su caso reconvención a indicada demanda, previniéndola que de no comparecer dentro de dicho plazo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Infiesto, a veintidos de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial Lic., Luis Riera.

DE MUROS DE NALON

EDICTO

Don Abelardo Cueto del Riego, Juez municipal de Muros de Nalón y su término, partido judicial de Pravia.

Hago saber: Que por orden del Sr. Juez de primera instancia del partido, se anuncia la vacante de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, a concurso de traslado, entre Secretarios de la misma categoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de treinta y uno de enero del corriente año, haciéndose constar que para su provisión se observarán las reglas de preferencia que establece el artículo cuarto de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cuatro señalándose a los solicitantes el término de treinta días a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y advirtiéndose que las solicitudes deberán presentarse en el Juzgado de primera instancia del partido.

Se hace constar que el número de habitantes de este término municipal es de tres mil novecientos quince de hecho y cuatro mil veinticinco de derecho y que el Secretario percibe más derechos que los señalados en el arancel.

Dado en Muros de Nalón, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. El Juez municipal, Abelardo Cueto.—El Secretario suplente, José B. Cuervo.

Anuncios no oficiales

GIJON-FABRIL, S. A.

A los efectos que previenen los Estatutos de esta Sociedad y de acuerdo con el artículo 14 de los mismos, se convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria el día 20 de diciembre de 1935, en Madrid, Paseo de la Castellana, número 14, a las cinco de la tarde.

Los Sres. Accionistas para asistir deberán depositar previamente sus acciones en la Caja social, o en un establecimiento bancario cualquiera, sirviéndoles de papeleta de entrada a la Junta, los resguardos de depósito de las acciones.

Gijón y para Oviedo, a 4 de diciembre de 1935.—El Director Gerente, Jorge Pradel Crouzillat.—V.º B.º El Presidente del Consejo de Administración, Gonzalo Martínez de Abellanosa.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial